

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico
Córdoba

Núm. 2.169/2024

**RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE
CÓRDOBA SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENA-
CIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRA-
CIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO AUTOMOVILISTICO RALLY
DE MONTORO: SUBIDA CIUDAD DE MONTORO
DEL 01 Y 02 DE JUNIO DE 2024**

ANTECEDENTES DE HECHO

La celebración del evento deportivo automovilístico rally de Montoro: subida ciudad de Montoro 01 y 02 de junio de 2024, en el término municipal de Montoro supone la necesidad de establecer un dispositivo especial de seguridad vial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arceles o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regula-

ción del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. Limitaciones a la circulación

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede,

RESUELVO:

Autorizar, la ejecución de las siguientes medidas de ordenación, control y gestión de la circulación en viarios del entorno al término municipal de Montoro al objeto de minimizar la afección del tráfico y asegurar la fluidez de la circulación en los accesos.

1. Desde las 11:00 horas hasta las 21:30 horas del 1 de junio, así como desde las 07:30 hasta las 15:30 del 2 de junio, el corte de los ramales de la carretera N-420, en sus puntos kilométricos 52+800 en ambos sentidos de circulación.

2. Desde las 11:00 horas hasta las 21:30 horas del 1 de junio, así como desde las 07:30 hasta las 15:30 del 2 de junio, en la carretera CO-5101 desde su punto kilométrico 0+000 hasta el punto kilométrico 2+230 en ambos sentidos de circulación.

3. Desde las 11:00 horas hasta las 21:30 horas del 1 de junio, así como desde las 07:30 hasta las 15:30 del 2 de junio, en la carretera A-3000 desde su punto kilométrico 20+770 hasta el punto kilométrico 20+990

Los recursos humanos y materiales para el desarrollo de las medidas serán aportados por el promotor del evento, pudiendo ser supervisados por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en el ámbito de sus competencias.

El personal auxiliar quedará habilitado para permanecer en los puntos de corte y velar por el mantenimiento de las medidas establecidas.

Córdoba, 31 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Jefa Provincial de Tráfico de Córdoba, Piedad Sánchez Sán-

chez.
